

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.

De la Declaración Política. El Partido Alianza Social Independiente, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, deberá optar por declararse frente al Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y municipal:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Para efectos de la declaración, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Por Gobierno entiéndase, según corresponda, al nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. Por Autoridad Electoral al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

De la Competencia y término para la declaratoria. Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, son competente para realizar la declaratoria de que trata el artículo 141 de los estatutos, los siguientes:

1. Gobierno del Nivel Nacional. Es competente para realizar la declaración política el Comité Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta la consulta realizada al Consejo de Líderes del partido.
2. Gobierno Departamental. La declaratoria política deberá adoptarse entre los diputados electos por el respectivo departamento y el Presidente (a) del Comité Ejecutivo Departamental, su delegado o quien haga sus veces. En caso de presentarse un empate en la votación para adoptar la declaratoria, la decisión será dirimida por el Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia de diputados electos en el departamento, la declaratoria será adoptada por el Comité Ejecutivo Departamental o comisión de trabajo en ausencia de la primera
3. Gobierno Municipal o Distrital. La declaratoria política deberá adoptarse entre los concejales y edile electos por el respectivo municipio o distrito y el Presidente (a) del Comité Ejecutivo Municipal, su delegado o quien haga sus veces. En caso de presentarse un empate en la votación para adoptar la declaratoria, la decisión será dirimida por el Comité Ejecutivo Departamental, excepto en el caso de Bogotá y ciudades similares, en los que la decisión corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia de concejales o ediles electos en el

municipio o distrito, la declaratoria será adoptada por el Comité Ejecutivo municipal o comisión de trabajo en ausencia del primero.

El Representante Legal para el Nivel Nacional y los Presidentes (as) en los niveles Departamental, Distrital y Municipal deberán radicar la declaratoria política que se haya adoptado ante el Consejo Nacional Electoral para el nivel nacional, y ante las Registradurías Departamentales, Distritales o municipales del nivel correspondiente. Los niveles regionales remitirán copia de la declaración radicada al Comité Ejecutivo Nacional para su publicación en el portal web del partido.

Para efecto de adoptar la declaratoria política los Presidentes (as) de los Comités Ejecutivos Departamentales, Distritales y Municipales, deberán haber sometido a discusión y aprobación en su respectivo órgano de dirección y representación dicha declaratoria.

De la modificación de la declaración política. El partido Alianza Social Independiente a través de sus órganos competentes y bajo el procedimiento utilizado para la primera declaración política, podrán modificar su declaración política por una sola vez durante el período constitucional del ejercicio del respectivo cargo.

La modificación de la declaración política se podrá realizar durante el periodo constitucional para el cual el gobernante fue elegido o mientras se mantenga en ejercicio del cargo, salvo en el evento que se presente falta absoluta (muerte, incapacidad física permanente, renuncia aceptada, declaratoria de nulidad de la elección, declaratoria de pérdida del cargo, revocatoria d mandato, destitución, interdicción judicial, condena a pena privativa de la libertad, etc.) que dé lugar a la convocatoria de una nueva elección, caso en el cual procederá una nueva declaración política.

En el caso que uno de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica declarados de Gobierno, distinto al que inscribió al candidato elegido, tenga representación en el mismo y modifique su declaración política, solicitará a sus militantes apartarse del cargo que ejerza en el gobierno del respectivo nivel territorial